

Vehículos Industriales, S.A., por un importe máximo de 17.413.430 (diecisiete millones cuatrocientas trece mil cuatrocientas treinta pesetas), y con un plazo de entrega de un mes.

**SEGUNDO.**—Declarar desierto el Lote DOS (dos vehículos todo terreno) por no reunir las empresas oferentes los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**TERCERO.**—Declarar desierto el Lote TRES (dos furgonetas) por no presentarse ningún oferente.

Mérida, 3 de mayo de 1990.

El Director General de Infraestructura,  
MIGUEL GARCIA LEDO

*RESOLUCION de 7 de mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se adjudica la ejecución de las obras de «Redes de saneamiento en Azuaga (Badajoz)».*

Visto el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 2 de mayo de 1990, para la adjudicación por el procedimiento de subasta de las obras de «Redes de saneamiento en Azuaga (Badajoz)», así como la propuesta de adjudicación formulada por el Servicio de Obras Hidráulicas, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, consideradas las proposiciones informadas favorablemente, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas y económicas de las propuestas estudiadas,

#### ACUERDA

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras denominadas «Redes de saneamiento en Azuaga (Badajoz)», a la Empresa Construcciones López Lerma, por un importe de treinta y seis mi-

llones setecientos ochenta y cinco mil pesetas (36.785.000 pesetas).

Mérida, a 7 de mayo de 1990.

El Director General de Infraestructura.  
P.D. (O. 11/01/90 D.O.E. n.º 7 de 23/01/90),  
MIGUEL GARCIA LEDO

*RESOLUCION de la Agencia del Medio Ambiente, por la que se dejan sin efecto las medidas de prevención necesarias ante la reciente enfermedad conocida como Neumonía hemorrágica vírica; que afecta a los conejos (Oryctolagus Cuniculus).*

Realizadas las comprobaciones que el correcto seguimiento de los efectos de la neumonía hemorrágica vírica sobre la población del conejos silvestres, de la Comunidad Autónoma de Extremadura impone, y visto que ya no se dan las circunstancias que motivaron la Resolución de esta Agencia de 13 de febrero de 1990, en ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente,

#### DISPONGO

1.—Dejar sin efecto la Resolución de fecha 13 de febrero de 1990, por la que se establecían las medidas de prevención necesarias ante la reciente enfermedad conocida como Neumonía hemorrágica vírica, que afecta a los conejos (Oryctolagus Cuniculus).

2.—El transporte y suelta de conejos vivos únicamente podrá realizarse previa autorización de la inspección veterinaria de la localidad de origen.

Mérida, 8 de mayo de 1990.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES